

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, en el que desiste de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Génova, Quindío, abril 26 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read 'JFM' followed by a vertical line.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Luz Stella Torres Díaz
Demandados	Albeiro Giraldo y Jesús David Giraldo Salazar
Asunto	Acepta Desistimiento de la demanda
Radicación	633024089001- 2023-00118 -00

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia en coadyuvancia con la parte demandada, quien comunica a este Juzgado, que: "...presento ante el Despacho, DESISTIMIENTO a la DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO impetrada en contra de ALBEIRO Y JESÚS DAVID GIRALDO SALAZAR que se sigue en el despacho con rad. 2023-00118; por lo que respetuosamente solicitamos al despacho la finalización del mismo por desistimiento de las pretensiones..."

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la señora LUZ STELLA TORRES DÍAZ, a través de su apoderada judicial, dentro del presente proceso REIVINDICATORIO en contra de los señores ALBEIRO Y JESÚS DAVID GIRALDO SALAZAR.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-18321** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, dispuesta dentro del presente proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso y disponer su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ca2d89bb6d1d990fe93cee4bc6fc50137bf90157a9a1776cfcecc4567c63fa**

Documento generado en 29/04/2024 04:18:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 038. FIJACIÓN: 30-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente demanda para proceso “FIJACIÓN DE CUOTA Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL” con radicado 2024-00038-00, se hace alusión a un menor de edad, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 30 de abril del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Marcos Orlando Verano Ortiz, Miguel Armando Verano Ortiz, Segundo Alberto Verano Ortiz, Rafael Rafael Verano Ortiz, Gloria Matilde Verano de García, Nelly Celmira Verano Ortiz, Ana Delia Verano Ortiz, Olga Marina Verano Ortiz y José Saulo Verano Ortiz
Causante	Ana María Ortiz de Verano
Asunto	Admite demanda
Radicación	633024089001-2024-00039-00

Analizada como fue la presente demanda que para proceso de sucesión intestada de la causante **ANA MARÍA ORTIZ DE VERANO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.193.333, y siendo su último domicilio en este Municipio de Génova, presentada a través de apoderada judicial, por los señores **MARCOS ORLANDO VERANO ORTIZ, MIGUEL ARMANDO VERANO ORTIZ, SEGUNDO ALBERTO VERANO ORTIZ, RAFAEL RAFAEL VERANO ORTIZ, GLORIA MATILDE VERANO DE GARCÍA, NELLY CELMIRA VERANO ORTIZ, ANA DELIA VERANO ORTIZ, OLGA MARINA VERANO ORTIZ Y JOSÉ SAULO VERANO ORTIZ** domiciliados en Génova, Quindío, reúne los requisitos legales, el Juzgado la admite haciendo los demás ordenamientos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA MARÍA ORTIZ DE VERANO**, quien falleció el día 15 de abril de 2022, en la ciudad de Armenia, Quindío, promovida por **MARCOS ORLANDO VERANO ORTIZ, MIGUEL ARMANDO VERANO ORTIZ, SEGUNDO ALBERTO VERANO ORTIZ, RAFAEL RAFAEL VERANO ORTIZ, GLORIA MATILDE**

VERANO DE GARCÍA, NELLY CELMIRA VERANO ORTIZ, ANA DELIA VERANO ORTIZ, OLGA MARINA VERANO ORTIZ Y JOSÉ SAULO VERANO ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante **ANA MARÍA ORTIZ DE VERANO**, a los señores MARCOS ORLANDO VERANO ORTIZ, MIGUEL ARMANDO VERANO ORTIZ, SEGUNDO ALBERTO VERANO ORTIZ, RAFAEL RAFAEL VERANO ORTIZ, GLORIA MATILDE VERANO DE GARCÍA, NELLY CELMIRA VERANO ORTIZ, ANA DELIA VERANO ORTIZ, OLGA MARINA VERANO ORTIZ Y JOSÉ SAULO VERANO ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.800.045, 9.801.142, 4.427.325, 4.427.394, 41.731.392, 24.674.067, 39.642.383, 41.736.190 y 5.662.428, respectivamente.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos MARCOS ORLANDO VERANO ORTIZ, MIGUEL ARMANDO VERANO ORTIZ, SEGUNDO ALBERTO VERANO ORTIZ, RAFAEL RAFAEL VERANO ORTIZ, GLORIA MATILDE VERANO DE GARCÍA, NELLY CELMIRA VERANO ORTIZ, ANA DELIA VERANO ORTIZ, OLGA MARINA VERANO ORTIZ Y JOSÉ SAULO VERANO ORTIZ y demás herederos indeterminados.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: LIBRAR oficio con destino a la DIAN de la ciudad de Armenia, Quindío para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.576 y portadora de la tarjeta profesional No. 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181684fb8262928d4a4a2b4977e9fcb09d664bc28d1be5bda2bb3ed800eb3d97**

Documento generado en 29/04/2024 04:18:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 038. FIJACIÓN: 30-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro del presente Despacho comisorio 011 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, emitido dentro del proceso “EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA” con radicado 2023-00333-00, se hizo solicitud de medida cautelar, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 30 de abril del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario